



observación y vigilancia
del proceso electoral

capítulo 7

Observación y Vigilancia

del Proceso Electoral

La observación electoral tiene su fundamento en el artículo 5 del Código Electoral del Estado de Zacatecas. En el párrafo tercero del artículo citado se establece que es un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos electorales, desde su etapa de preparación hasta la calificación de las elecciones, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.

OBSERVADORES ELECTORALES

Los Observadores Electorales acreditados pudieron presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto durante la etapa de preparación del Proceso Electoral, y en el día de la jornada electoral en una o varias casillas; así como en los locales de los Consejos General, Distrital o Municipal, para observar las actividades siguientes:

- Instalación de Mesas Directivas de Casilla;
- Desarrollo de la votación;
- Escrutinio y cómputo de la votación;
- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de las Mesas Directivas de Casilla;
- Clausura de las Casillas; y
- Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital.

Asimismo, tuvieron el derecho de solicitar al Instituto información relativa al Proceso Electoral 2001.

Los Observadores Electorales acreditados debieron abstenerse de:

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales y representantes de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones, y de interferir en el desarrollo de las mismas;
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o

manifestarse en favor de algún partido o candidato;

- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o sus candidatos; y
- Declarar el triunfo o derrota de algún partido político o candidato sin mediar resultado oficial.

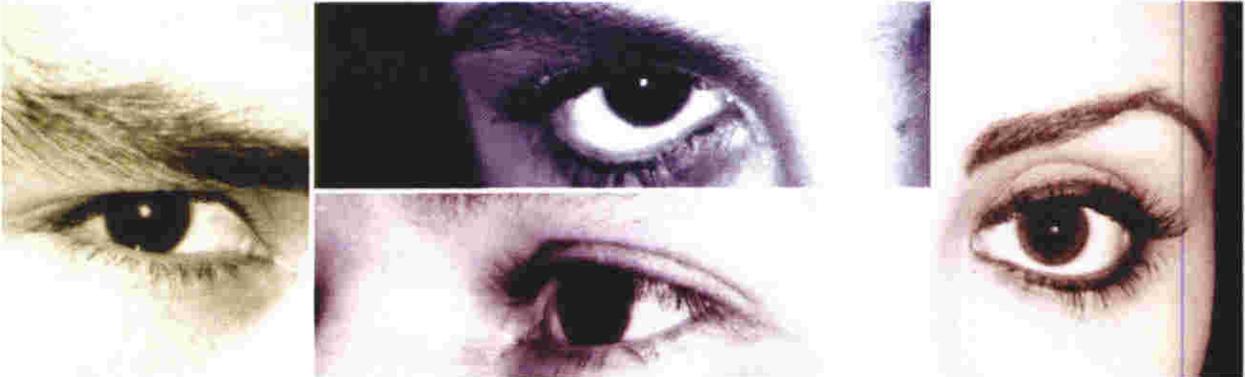
CONVOCATORIA Y BASES PARA LA ACREDITACIÓN

En sesión celebrada el día 15 de febrero, el Consejo General aprobó la convocatoria para observadores electorales con motivo del Proceso Electoral de 2001 para la renovación de la Legislatura y los 57 Ayuntamientos de la entidad.

La convocatoria fue difundida en el Estado de Zacatecas y en todo el país a través de la prensa y de Internet. Se envió asimismo a los Órganos Electorales de las entidades federativas.

La convocatoria fue pública y abierta a todos los ciudadanos mexicanos que desearan participar como Observadores Electorales en la etapa de preparación del Proceso Electoral y durante la jornada comicial, siempre y cuando cumplieran los siguientes requisitos:

- Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar funciones de dirigencia nacional, estatal, distrital o municipal de cualquier partido u organización política en el periodo del Proceso Electoral;
- No ser candidato a un puesto de elección popular;
- Contar con credencial para votar; y
- Asistir a los cursos de información y actualización en el caso de los observadores del Estado.



El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo que establecen los artículos 35 y 37 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; los artículos 5 párrafo 3, fracciones I, II, III, IV, Incisos a), b) y c); V, Incisos a), b), c) y d); VI, VII, VIII, IX, y X; 91 fracciones III, XXVII, XXXIII, 311, párrafos 1, fracciones I y II, y 2, del Código Electoral del Estado de Zacatecas; y 375, Fracción XV del Código Penal vigente en el Estado.

CONVOCA

A los ciudadanos mexicanos que deseen participar como Observadores Electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la Jornada electoral del 2001, en la forma y términos que se determinan en la presente Convocatoria y conforme a las siguientes:

BASES:

Primera: Podrán participar como observadores electorales en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral 2001, así como el día de la Jornada electoral, los ciudadanos mexicanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 2.- No desempeñar funciones de dirigente nacional, estatal, distrital o municipal, de cualquier partido u organización política durante el mismo proceso;
- 3.- No ser candidato a un puesto de elección popular, estatal o municipal dentro del proceso electoral que se trate;
- 4.- Contar con credencial para votar con fotografía; y
- 5.- En el caso de los observadores del estado, deberán de asistir a los cursos de Información y actualización en materia legal electoral, organizados por las autoridades competentes del Instituto.

Segunda: Quienes pretendan desempeñarse como observadores electorales deberán presentar su solicitud de registro por escrito en forma personal o a través de una agrupación de carácter cívico, la que contendrá los siguientes datos:

- 1.- Nombre completo del solicitante;
- 2.- Edad;
- 3.- Domicilio;
- 4.- Ocupación;
- 5.- Si es el caso, nombre de la agrupación a la que pertenezca el solicitante;
- 6.- Datos de la credencial para votar con fotografía y copia;
- 7.- Dos fotografías tamaño infantil, y
- B.- La manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Tercera: Los formatos de solicitud para la acreditación del registro de observadores serán proporcionados en las oficinas del Instituto Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización o en los Consejos Distritales Electorales a que corresponda el domicilio del solicitante.

Cuarta: Las solicitudes deberán presentarse, en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sito en Avenida Insurgentes número 185, Col. Centro, de esta Ciudad de Zacatecas o en el domicilio de los Consejos Distritales en los que hayan solicitado el registro respectivo, dentro del plazo a que se refiere la presente Convocatoria.

Quinta: Las solicitudes serán recibidas a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de esta Convocatoria y hasta las veinte (20:00) horas del día veinticinco (25) de junio del presente año.

Sexta: Los Consejos Distritales una vez que se reciban las solicitudes de registro se turnarán al Consejo General, quien será el único facultado para resolver sobre la procedencia de la acreditación de observadores. Dicha resolución deberá dictarse con la debida oportunidad para que el solicitante sea notificado con tiempo suficiente y pueda concurrir a los cursos a que se refiere el punto 5, de la base primera de la presente Convocatoria.

Séptima: Los observadores electorales podrán participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral solo si obtuvieron del Consejo General del Instituto Electoral su gafete que los acredite como tal.

Octava: Queda prohibido a los Observadores Electorales:

- 1.- Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, hacer presión sobre las mismas para inducir las a modificar su criterio o su actuación, y obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones;
- 2.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de un partido, una fórmula, una planilla o un candidato;
- 3.- Externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las Instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos o los candidatos; y
- 4.- Declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interposición persona, el triunfo de un partido, de una fórmula, de una planilla o de un candidato.

Las actividades de observación podrán realizarse en uno o varios distritos o en uno o varios municipios del Estado de Zacatecas, sin que el observador o la asociación cívica a la que pertenezca estén obligados a dar aviso previo a las autoridades electorales acerca del ámbito territorial específico en que las llevarán a cabo, ni del número ni la ubicación de las casillas que se proponen visitar.

Para tener derecho a estar presente en la instalación de las casillas, en el desarrollo de la votación, en el escrutinio y cómputo de los votos, en la clausura y en los demás actos previstos por este Código, los observadores deberán llevar consigo su acreditación oficial y su gafete de identificación, que será proporcionado por el organismo electoral.

Concluida la Jornada electoral los observadores podrán presentar ante el Consejo General, en los casos que este determine, un Informe de sus actividades, así como sus opiniones, juicios o conclusiones, respecto de lo que hubiere observado, cuya apreciación corresponderá discretionalmente al propio Consejo y sin que su contenido produzca por sí mismo efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Zacatecas, Zacatecas, a quince de febrero de dos mil uno

Lic. Miguel Rivera Villa
COMISARIO PRESIDENTE

Lic. José Manuel Ortega Cisneros
SECRETARIO EJECUTIVO

CURSOS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo tres, fracción IV del Código Electoral se impartieron a observadores once cursos de información y actualización en materia jurídico electoral, tres de los cuales se dictaron en oficinas centrales y ocho en cabeceras municipales, según se ilustra en el cuadro siguiente:

Número	Sede	No. de Participantes
1	Villa González Ortega	9
2	Guadalupe	26
3	Zacatecas	29
1	Villanueva	13
2	Trancoso	13
2	Ojocaliente	36
11	Totales	126

Los temas abarcados fueron los siguientes:

- Instituto Electoral del Estado (definición);
- Marco jurídico;
- Otras legislaciones;
- Objetivos del IEEZ;
- Órganos del IEEZ;
- Principios rectores;
- Proceso Electoral;
- Etapas del Proceso Electoral 2001;
- Mesas Directivas de Casilla;
- Clasificación de casillas;
- Jornada electoral.

Asimismo, se preparó y distribuyó entre los participantes la Guía de Observadores Electorales 2001, que contiene:

- Integración del Consejo General;
- Integración de la Junta Ejecutiva;
- Presentación;
- Acreditación;
- Solicitud para Observador Electoral;
- Requisitos para Observadores Electorales;
- Derechos de los Observadores Electorales;
- Prohibiciones de los Observadores Electorales;
- Distribución;



Curso de información jurídico electoral para observadores electorales

- Código Penal para el Estado de Zacatecas en sus artículos 347 y 382;
- Directorio.

SOLICITUDES Y REGISTROS

El Instituto Electoral registró 181 solicitudes de ciudadanos de diversos municipios de Zacatecas y 69 de otras entidades federativas.

En sesión extraordinaria del día 30 de junio el Consejo General aprobó la acreditación de 126 observadores locales y de 50 provenientes de los estados de Guanajuato, Yucatán, Sinaloa, Aguascalientes, Coahuila, Tamaulipas, San Luis Potosí, Estado de México y del Distrito Federal, que fueron los solicitantes que cumplieron los requisitos establecidos en la convocatoria.